



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/MCO/3
19 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Mónaco

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por dos interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (COE/ECRI) observó que Mónaco había ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aunque con una reserva al artículo 2 1) 5), y señaló a este respecto que Mónaco se reservaba "el derecho a aplicar sus propias disposiciones jurídicas en relación con la admisión de extranjeros en el mercado de trabajo del Principado". La COE/ECRI celebró la decisión de Mónaco de reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para, de conformidad con el artículo 14 de dicha Convención, recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en ella².
2. La COE/ECRI indicó que Mónaco no había ratificado el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación ni tampoco era miembro de la OIT³, y recomendó a Mónaco que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴.
3. La COE/ECRI recomendó a Mónaco que retirara las declaraciones interpretativas y las reservas formuladas en relación con el párrafo 2 del artículo 2, y los artículos 6, 9, 11 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, recomendación sobre la que el Gobierno de Mónaco formuló algunas observaciones⁶.

B. Marco constitucional y legislativo

4. La COE/ECRI afirmó que la Constitución de Mónaco contemplaba disposiciones que garantizaban derechos exclusivamente a los monegascos, y que las autoridades de Mónaco habían explicado la necesidad de esa diferenciación dada la particular situación de sus nacionales, que eran una minoría en su propio país. No obstante, si bien la COE/ECRI entendía esa característica especial de la sociedad monegasca, que efectivamente podía, en determinados casos, justificar un trato diferencial basado en criterios objetivos y razonables, hacía hincapié en que ese trato diferencial no debería dar lugar en la práctica a discriminación⁷. Recomendó a las autoridades monegascas que incluyeran en la Constitución del país una disposición que estableciera el principio de igualdad de trato, el compromiso del Estado de promover la igualdad de las personas y su derecho a no ser discriminadas por motivos tales como la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen étnico o nacional⁸.
5. La COE/ECRI observó que, en relación con la participación de los monegascos nacionalizados en el proceso electoral, los artículos 54 y 79 de la Constitución disponían que éstos sólo tenían derecho a presentarse como candidatos a las elecciones locales o nacionales cinco años después de haberse nacionalizado, y que las autoridades monegascas estaban examinando esa disposición para reducir a un año el plazo requerido, lo que constituía un avance positivo hacia la integración de las personas naturalizadas⁹. La COE/ECRI alentó a las autoridades monegascas a proseguir su labor sobre dicho examen y les recomendó que lo concluyeran cuanto antes. Recomendó asimismo que el artículo 29 de la Constitución, que garantizaba sólo a los monegascos el derecho de reunión pacífica, se ampliara a todas las personas que estuvieran dentro de la jurisdicción de Mónaco¹⁰.

6. La COE/ECRI instó a las autoridades monegascas a que velaran por que la legislación del Principado incluyera la exigencia de que en las decisiones relativas a las solicitudes de naturalización se expusieran los fundamentos que las respaldaban¹¹. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones a este respecto¹².

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. La COE/ECRI indicó que no existía en Mónaco ningún órgano independiente especializado en la protección de los derechos humanos y/o la lucha contra el racismo y la discriminación racial y que las autoridades monegascas le habían informado de que estaban considerando la posibilidad de establecer una institución de derechos humanos. La COE/ECRI recomendó a esas autoridades que establecieran cuanto antes un órgano independiente especializado en la protección de los derechos humanos, entre cuyas tareas se incluyera la lucha contra el racismo y la discriminación racial¹³. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones sobre las cuestiones planteadas en este párrafo¹⁴.

8. La COE/ECRI acogió con satisfacción la decisión del Gobierno de Mónaco por la que, el 23 de marzo de 2006, estableció una comisión encargada de examinar las reclamaciones presentadas por las víctimas de expoliación en Mónaco durante la segunda guerra mundial o por sus herederos¹⁵. Alentó a las autoridades monegascas a que prosiguieran proporcionando material y apoyo logístico a la Comisión y les recomendó que velaran por que se aplicaran las decisiones de la Comisión¹⁶.

D. Medidas de política

9. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que adoptaran medidas para que en los planes de estudio de las escuelas del Principado se incluyera la formación sobre derechos humanos en general, y sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial en particular, mediante, entre otras cosas, un planteamiento interdisciplinario. Recomendó asimismo que se incluyera en dichos planes la contribución que hacían a la sociedad monegasca las diversas comunidades que vivían en el país, así como actividades de sensibilización sobre el tema de la diversidad¹⁷. La COE/ECRI recomendó además a las autoridades monegascas que siguieran velando por que el personal docente en todos los niveles, tanto al iniciar su tiempo de servicio como durante éste, recibiera formación sobre derechos humanos en general, y sobre cuestiones relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en particular¹⁸.

10. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que consideraran la posibilidad de establecer un sistema para la reunión de datos sobre origen étnico que se ajustara a las normas previstas en la Ley N° 1165 que reglamentaba el procesamiento de la información nominal, a fin de evaluar la situación de los diversos grupos que vivían en el Principado y concebir políticas encaminadas a resolver los problemas que pudieran enfrentar dichos grupos en esferas como el empleo, la vivienda y el acceso a las prestaciones sociales y los servicios públicos. Recomendó asimismo que llevara a cabo una campaña de información sobre la legislación en la materia y sobre la labor de la Comisión de Vigilancia en materia de Información Nominal¹⁹.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. Por lo que se refiere a la legislación contra los actos de racismo, la COE/ECRI acogió con satisfacción la Ley N° 1299, de 15 de julio de 2005, relativa a la libertad de expresión pública²⁰, y

recomendó a las autoridades monegascas que se aseguraran de que el público en general y todos los interesados conocieran los artículos de dicha ley relacionados con la incitación al odio racial, y de que los agentes de la policía y los miembros del poder judicial recibieran capacitación para la aplicación de esas disposiciones²¹. La COE/ECRI afirmó que, fuera de esa ley, la legislación penal de Mónaco no preveía sanciones para otro tipo de actos racistas, como las agresiones motivadas por el odio racial, ni estipulaba que, al dictar una sentencia en relación con un delito, la motivación racista en su comisión debiera considerarse como circunstancia agravante²². La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que se aseguraran de que, de conformidad con los párrafos 18 a 23 de su Recomendación de Política General N° 7, la legislación penal del Principado estipulara que los actos racistas serían sancionados, y que al dictarse una sentencia en relación con un delito, la motivación racista en su comisión sería considerada como circunstancia agravante, y que garantizaran que su legislación penal fuera enmendada en consecuencia²³. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones en relación con las cuestiones planteadas en este párrafo²⁴. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que se aseguraran de que en la práctica los delitos de índole racista cometidos en Mónaco se consignaran en una lista aparte a fin de que, de ser necesario, pudiera establecerse la existencia de ese tipo de problemas y adoptarse las medidas necesarias²⁵. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones respecto de esa recomendación²⁶.

12. La COE/ECRI observó que, en general, el Principado parecía no tener una legislación civil y administrativa para combatir la discriminación racial en esferas como el empleo, y afirmó que las autoridades monegascas le habían informado de que el Consejo Nacional estaba examinando dos proyectos de ley sobre contratos de plazo fijo y de plazo indefinido²⁷. En opinión de la COE/ECRI, esa legislación debería: 1) definir y prohibir la discriminación racial directa e indirecta, y 2) disponer que ciertos actos, como anunciar la intención de discriminar, impartir a otro instrucciones de discriminar e incitar a otro a discriminar serían considerados formas de discriminación. La legislación debería asimismo establecer que la prohibición de la discriminación se aplicaría a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o jurídicas, tanto del sector público como del privado, en todas las esferas, en particular el empleo, la pertenencia a organizaciones profesionales, la educación, la vivienda, la salud, la protección social, los lugares públicos, los bienes y servicios destinados al público, y el ejercicio de toda actividad económica²⁸.

13. La COE/ECRI alentó a las autoridades monegascas a proseguir su labor encaminada a la promulgación de los proyectos de ley sobre los contratos de empleo de plazo fijo y de plazo indefinido, y les recomendó que la terminaran cuanto antes y que dichas leyes incluyeran disposiciones contra la discriminación racial, de conformidad con su Recomendación de Política General N° 7²⁹.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes (COE/CPT) del Consejo de Europa señaló que durante la visita de su delegación a Mónaco (28 a 31 de marzo de 2006), no conoció ninguna denuncia de tortura o malos tratos físicos graves infligidos a personas detenidas recientemente por la policía ni observó indicio alguno en ese sentido. El COE/CPT agregó que las informaciones provenientes de otras fuentes, en particular magistrados, abogados y personal médico, confirmaban esa impresión positiva de su delegación³⁰.

15. Dicho eso, el COE/CPT señaló que su delegación recogió numerosas quejas con respecto a la aplicación sistemática de esposas demasiado ceñidas a las personas detenidas o escoltadas por la policía, y que la delegación, durante sus visitas a los diferentes lugares de detención, y en particular cuando ingresaban nuevos detenidos a dichos lugares, había podido constatar por sí misma la

generalización de dicha práctica. El COE/CPT había conocido además certificados médicos en los que constaban las secuelas neurológicas temporales que producía el recurso a dichas prácticas³¹.

16. En ese contexto, el COE/CPT subrayó que la delegación tuvo conocimiento de las someras instrucciones relativas al acto de aplicar las esposas, difundidas por los servicios de la Seguridad Pública, y manifestó que consideraba que dichas instrucciones eran demasiado generales, por lo que era importante difundir instrucciones más detalladas en que se insistiera en las nociones de oportunidad y proporcionalidad y se diera al personal indicaciones prácticas sobre los procedimientos que debían seguirse cuando se debiera esposar a alguien. Por otra parte, cuando se elaboraran las nuevas instrucciones, se debería recabar la opinión de las autoridades judiciales y administrativas en los ámbitos de su competencia respectiva. El COE/CPT recomendó que, teniendo en cuenta los comentarios mencionados, se elaborara una circular detallada sobre la forma de esposar y se difundiera entre la policía monegasca³². Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación³³.

17. El COE/CPT señaló que, al examinar la legislación monegasca, constató que no se preveía específicamente la inculpación por actos de tortura cometidos en el territorio del Principado, pero que, a ese respecto, la tortura en sí misma era objeto de enjuiciamiento cuando los hechos ocurrían fuera del territorio del Principado (párrafo 1 del artículo 8 del Código de Procedimiento Penal) o constituían circunstancias agravantes en el contexto de delitos determinados contra la persona. Además, la noción de tortura no estaba prevista explícitamente en el texto de la Constitución, revisada en 2002. El COE/CPT invitó a las autoridades monegascas a adoptar medidas para incluir el delito de tortura en el Código Penal monegasco³⁴. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación³⁵.

18. El COE/CPT precisó que, durante su visita al Servicio de Psiquiatría y Psicología Médica del centro hospitalario Princess Grace, no recibió denuncia alguna de malos tratos físicos infligidos por el personal a los pacientes y que, al contrario, el personal mantenía excelentes relaciones con los pacientes. No obstante, el COE/CPT expresó su preocupación por las prácticas utilizadas en materia de utilización de medios coercitivos por los miembros de la policía asignados a la vigilancia de detenidos hospitalizados. En efecto, la delegación del COE/CPT constató que esas prácticas se aplicaban a veces sin el consentimiento del cuerpo médico e, incluso, en contra de sus órdenes explícitas³⁶.

19. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC, por su sigla en inglés) señaló que en los hogares y en los entornos en que se proporcionaban a los niños otro tipo de cuidados, eran lícitos los castigos corporales³⁷ y que las disposiciones existentes en el Código Penal en contra de la violencia y los abusos no se interpretaban como una prohibición de los castigos corporales en la educación de los niños³⁸. Añadió que los castigos corporales en las escuelas se consideraban ilícitos y no figuraban entre las medidas disciplinarias permitidas en la Ley de educación (2007), pero no existía una prohibición explícita al respecto³⁹. Según la GIEACPC, de conformidad con lo establecido en el sistema penal, era ilícito imponer un castigo corporal como medida disciplinaria en las instituciones penales, pero no existía una prohibición explícita en tal sentido⁴⁰.

20. La GIEACPC recordó que, en sus observaciones finales sobre el informe inicial de Mónaco en 2001, el Comité de los Derechos del Niño había expresado su preocupación por el hecho de que los castigos corporales no estuvieran prohibidos por la ley, y había recomendado su prohibición en el seno de la familia⁴¹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

21. El COE/CPT planteó la cuestión del respeto del artículo 19 de la Constitución; según dicha disposición "salvo en caso de delito flagrante, nadie podrá ser detenido sino en virtud de un auto motivado de un juez, que se deberá notificar en el momento de la detención o a más tardar dentro de las 24 horas". En efecto, la delegación del COE/CPT constató que el plazo mencionado, es decir, 24 horas como máximo, entre la privación de la libertad efectiva y la notificación del auto motivado del juez, no siempre se respetaba e incluso se había sobrepasado en varias horas en reiteradas ocasiones⁴².

22. El COE/CPT señaló que, al parecer, en el transcurso del tiempo se había desarrollado una práctica en la Seguridad Pública según la cual los funcionarios de policía se limitaban a poner a disposición del magistrado a la persona en cuestión dentro de un plazo máximo de 24 horas, y precisó que consideraba que tal interpretación no se ajustaba a la disposición establecida en la Constitución, que preveía explícitamente que el auto motivado del juez debería notificarse en un plazo de 24 horas a partir de la privación de la libertad. El COE/CPT recomendó que se pusiera fin de inmediato a esta práctica y que se entregara al detenido una copia del auto de detención en la que se mencionara la hora en que éste había sido entregado⁴³. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación⁴⁴.

23. El COE/CPT puso de relieve una deficiencia notable que persistía en el centro de detención de Mónaco, a pesar de las importantes obras realizadas durante los últimos 20 años. La mayor parte de las celdas del establecimiento se habían acondicionado dentro de un antiguo polvorín militar que no estaba en modo alguno destinado a albergar detenidos. El COE/CPT manifestó que consideraba que esta situación incidía de manera notable y, muy probablemente, de forma irremediable, en ciertos aspectos de la vida penitenciaria. En consecuencia, recomendó a las autoridades monegascas que comenzaran a explorar los medios para poder trasladar definitivamente el centro de detención de Mónaco a instalaciones nuevas diseñadas para cumplir funciones penitenciarias⁴⁵. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación⁴⁶.

24. El COE/CPT precisó que, después de la evasión de dos presos en 2003, el centro de detención de Mónaco, además de carecer de suficientes programas de actividades, estaba sometido a un régimen de restricciones, aplicado estrictamente a todos los detenidos, calificado de "tolerancia cero", fórmula con la que se pretendía aislar al máximo las celdas del establecimiento y excluir totalmente la introducción de objetos personales (alimentación, ropa de muda, paquetes de las familias, etc.) para los detenidos, los presos preventivos o los condenados. El objetivo declarado de esa práctica, imposibilitar toda evasión, evitar todo tráfico y economizar en personal, no dejaba de tener repercusiones nefastas en la vida de los detenidos⁴⁷.

25. El COE/CPT manifestó que consideraba inaceptable una política de restricción como la denominada de "tolerancia cero", que afectaba permanentemente y sin ninguna distinción a todos los detenidos, presos preventivos y condenados, fueran hombres o mujeres, menores o adultos. Añadió que tal régimen de restricción sólo se justificaría si estuviera motivado por la evaluación de un riesgo individual y si se aplicara con respecto a determinados detenidos, durante el período que fuera estrictamente necesario. El COE/CPT precisó que aplicarlo a todos y en todo momento equivalía a una forma de castigo colectivo encubierto; recomendó a las autoridades monegascas que reexaminaran la pertinencia de dicho régimen y señaló que consideraba que podrían adoptarse otras medidas más selectivas para controlar a las personas y los objetos que ingresaban en la prisión⁴⁸. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación⁴⁹.

26. El COE/CPT manifestó que se había informado a su delegación de que el centro de detención de Mónaco albergaba en ocasiones a menores, y señaló que, francamente, no consideraba conveniente que menores de 13 y 14 años que debieran ser privados de la libertad fuesen encarcelados en un centro de detención para adultos, como había sido el caso durante unos diez días en diciembre de 2005. El COE/CPT observó que era obviamente preferible que dichas personas fuesen reclusas en centros de detención específicamente destinados a menores⁵⁰.

27. El COE/CPT manifestó que reconocía las dificultades prácticas que enfrentaban a ese respecto las autoridades monegascas, pero que estaba seguro de que éstas encontrarían la manera de resolver el problema. El COE/CPT recomendó que, en caso de tener que recluirla a menores en el centro de detención de Mónaco, se concediera una atención especial a su educación (incluida su educación física), durante el tiempo que permanecieran reclusos en ese establecimiento⁵¹. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación⁵².

28. El COE/CPT recomendó a las autoridades monegascas que velaran por que los miembros del poder judicial⁵³ y los agentes de policía⁵⁴, tanto al iniciar su tiempo de servicio como durante éste, recibieran formación sobre derechos humanos en general, y sobre cuestiones relacionadas con el racismo y la discriminación racial en particular. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones en relación con esa recomendación⁵⁵.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

29. La COE/ECRI señaló que la Ley N° 1165 de 23 de septiembre de 1993, que reglamentaba el procesamiento de la información nominal, disponía en su artículo 12 que estaban prohibidos la reunión, el registro y la utilización de información relativa a la pertenencia a un grupo racial o religioso, a menos que las personas afectadas expresaran por escrito su consentimiento explícito. La COE/ECRI precisó que dicho artículo establecía, no obstante, algunas excepciones a esa regla: por una parte, el procesamiento de información llevado a cabo por una entidad de derecho público que esté justificado por razones de interés público, y, por otra, el procesamiento de la información relativa a miembros de instituciones eclesásticas o agrupaciones políticas, religiosas, filosóficas, humanitarias o sindicales, dentro de los objetivos estatutarios o sociales de las instituciones o agrupaciones, realizado a efectos de su funcionamiento. Agregó que dicha ley establecía además la Comisión de Vigilancia sobre la Información Nominal⁵⁶.

30. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que velaran por que dicho sistema de reunión de datos se ajustara a los reglamentos y recomendaciones europeas sobre protección de datos y de la privacidad, como se aconsejaba en la Recomendación de Política General N° 1 de la ECRI relativa a la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. Añadió que deberían además velar por que la reunión de datos respetara plenamente el anonimato y la dignidad de las personas interrogadas y se ajustara al principio del consentimiento informado. Agregó que el sistema de reunión de datos sobre racismo y discriminación racial debería tener en cuenta el aspecto de la igualdad entre hombres y mujeres, especialmente por lo que se refería a la posibilidad de que se presentara una discriminación doble o múltiple⁵⁷.

5. Libertad de expresión y de asociación

31. La COE/ECRI afirmó que Mónaco tenía varios medios de difusión, entre ellos un diario editado e impreso en Francia, un semanario, un canal privado de televisión y un sistema de televisión por cable y que, según la información que había recibido, ningún periodista monegasco había sido acusado de hacer comentarios racistas o antisemitas⁵⁸. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que promovieran el establecimiento de un órgano independiente de

autorregulación para tratar las quejas contra los medios de difusión y que fomentaran la elaboración de un código de ética para los medios de difusión que tuviera en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones del racismo y la discriminación racial⁵⁹. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones en relación con esa recomendación⁶⁰. La COE/ECRI recomendó asimismo a las autoridades monegascas que apoyaran toda iniciativa que se adoptara para sensibilizar a los medios de difusión respecto de esas cuestiones⁶¹.

32. Por lo que se refiere a la creación de asociaciones, la COE/ECRI señaló que los miembros de la sociedad civil habían celebrado la decisión de las autoridades monegascas de permitir a los extranjeros fundar asociaciones mediante la simple declaración del hecho, sin exigir como antes la solicitud previa de una autorización. Según la COE/ECRI, esa decisión colocaba a los extranjeros en pie de igualdad con los ciudadanos monegascos⁶².

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. La COE/ECRI afirmó que en el sector del empleo en Mónaco existía un sistema de prioridades en virtud del cual ocupaban el primer lugar los ciudadanos monegascos, luego sus cónyuges no ciudadanos que vivieran en Mónaco, luego los ciudadanos franceses de los municipios vecinos y, por último, los no monegascos que vivieran fuera del Principado y de esos municipios. Agregó que el criterio de nacionalidad se aplicaba para fines de contratación (sobre la base de méritos iguales), despidos por exceso de personal y supresión de puestos. La COE/ECRI indicó que carecía de información sobre la aplicación práctica de ese sistema y no sabía si se había hecho alguna investigación al respecto, por lo que era difícil establecer si había o no casos de discriminación en su aplicación⁶³. La COE/ECRI manifestó que consideraba necesario que se adoptara una ley para prevenir y/o sancionar, en la aplicación del sistema, cualquier discriminación por motivos tales como la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen étnico o nacional, y que dicha ley podía también abarcar esferas como los ascensos y el acceso a la formación⁶⁴.

34. La COE/ECRI instó a las autoridades monegascas a que velaran por que el sistema de contratación y despidos establecido en el Principado no diera lugar en la práctica a discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad y origen nacional o étnico, entre otros, y a que establecieran salvaguardias legales para ello, por ejemplo, introduciendo disposiciones que garantizaran la igualdad en los ascensos y el acceso a la formación⁶⁵. La COE/ECRI recomendó asimismo a las autoridades monegascas que se aseguraran de que la nueva ley sobre el estatuto de los funcionarios no monegascos estableciera salvaguardias adecuadas contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad y origen nacional o étnico, entre otros⁶⁶.

35. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que siguieran luchando contra el empleo de trabajadores ilegales y prestaran una atención especial a la situación de los empleados del servicio doméstico⁶⁷. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones respecto de esa recomendación⁶⁸.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

36. La COE/ECRI indicó que, en materia de vivienda, Mónaco tenía tres sectores, a saber: el sector público, de propiedad estatal y abierto sólo a los nacionales; el denominado sector protegido, reservado a monegascos y a otras categorías de personas, en particular, los hijos, las esposas, los viudos/viudas o cónyuges divorciados de un monegasco, los padres de un hijo nacido de la unión con un monegasco, las personas nacidas en Mónaco que hubieran vivido allí desde su nacimiento y

cuyos padres vivieran allí en ese momento, y las personas que hubieran vivido en el Principado durante al menos 40 años consecutivos; y el sector privado⁶⁹.

37. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que velaran por que el sistema de prioridades en materia de vivienda que favorecía a los ciudadanos monegascos y a otras categorías de personas no diera lugar en la práctica a discriminación contra los trabajadores no monegascos⁷⁰, y que se redujera el requisito de cinco años de residencia impuesto a los no monegascos para disfrutar del derecho a las prestaciones de vivienda⁷¹.

38. La COE/ECRI informó de que para la concesión de determinadas prestaciones estatales el Principado también establecía una distinción entre monegascos y no monegascos, en virtud de la cual determinadas prestaciones, como las subvenciones para iniciar una empresa o las prestaciones para madres desempleadas sólo se otorgaban a los nacionales. La COE/ECRI observó a este respecto que Mónaco había formulado declaraciones interpretativas y reservas al párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se exige a los Estados partes garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión u origen nacional, entre otros⁷².

39. La COE/ECRI observó que todos los trabajadores y pensionistas, así como sus familias, se beneficiaban del sistema de seguridad social y de las prestaciones que ésta proporcionaba. No obstante, expresó su preocupación por el hecho de que se exigiera a los extranjeros residir en el Principado durante cinco años antes de poder tener derecho a determinadas prestaciones sociales y de asistencia médica. En consecuencia, acogió con satisfacción las declaraciones de las autoridades monegascas de que, con respecto a la asistencia social, se estaba examinando la posibilidad de modificar esa exigencia⁷³.

40. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que velaran por que, en materia de prestaciones estatales, no se discriminara entre los nacionales y los no nacionales⁷⁴. La COE/ECRI recomendó asimismo a las autoridades monegascas que redujeran cuanto antes la exigencia de cinco años de residencia impuesta a los no monegascos para disfrutar del derecho a recibir asistencia médica y social⁷⁵.

41. El COE/CPT subrayó que la legislación vigente en el Principado de Mónaco en relación con el internamiento y la protección de los enfermos mentales parecía ajustarse en términos generales a los criterios enunciados por el COE/CPT en la materia, pero que había dos deficiencias que se debían destacar; en efecto, la delegación del COE/CPT constató, en primer lugar, que la ratificación judicial de la medida inicial de internamiento sólo se realizaba en general dentro de un plazo de cuatro a seis semanas a partir de la hospitalización de oficio, a pesar de que la duración media de la hospitalización de oficio en el centro hospitalario Princess Grace era de uno a tres meses. Por consiguiente, era corriente que la ratificación judicial sólo llegara unos días antes de la propuesta de levantamiento de la medida, formulada por el médico jefe del servicio del Centro. El COE/CPT recomendó a las autoridades monegascas que adoptaran medidas inmediatas para abreviar notablemente la duración de los procedimientos de ratificación judicial en cuestión⁷⁶. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación⁷⁷.

42. Además, el COE/CPT precisó que, en la medida en que el juez no escuchaba al paciente interesado pues se limitaba a verificar a puerta cerrada los elementos del expediente (certificado médico, informe de los expertos, etc.), consideraba que debería celebrarse una audiencia judicial en el hospital, para que mediante un contacto directo entre todas las partes interesadas (a saber, el paciente, el médico y el juez), se complementara el examen de los elementos realizado en el procedimiento a puerta cerrada, con lo que el juez podría escuchar las explicaciones que pudieran

proporcionar el paciente y el médico y, además, comunicar directamente su decisión al paciente (con la ayuda del médico si fuere necesario). Por otra parte, el paciente debería recibir una copia de la providencia del juez, que debería figurar en su expediente. El COE/CPT recomendó a las autoridades monegascas que adoptaran medidas para mejorar el procedimiento seguido en materia de internamiento no voluntario de pacientes psiquiátricos⁷⁸. Las autoridades monegascas formularon observaciones en relación con esa recomendación⁷⁹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

43. La COE/ECRI afirmó que existían aproximadamente 5.900 escolares en Mónaco, y que la educación era gratuita en las escuelas públicas para los niños monegascos y para los niños que vivieran en Mónaco⁸⁰. Alentó a las autoridades monegascas a seguir permitiendo que los niños de los trabajadores fronterizos accedieran a las escuelas públicas y a que prestaran especial atención a la situación de los niños cuyos padres habían recibido toda su educación en el Principado o trabajaban allí. La COE/ECRI también alentó a las autoridades monegascas a seguir velando por que los niños que no hablaran francés lo aprendieran rápidamente y les recomendó que mantuvieran y fortalecieran las medidas adoptadas para atender a las necesidades de los alumnos de orígenes diferentes⁸¹. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones sobre las cuestiones planteadas en este párrafo⁸².

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

44. La COE/ECRI afirmó que existían tres procedimientos para expulsar al extranjero del Principado de Mónaco: la expulsión; la devolución y el destierro, y con respecto a este último, la COE/ECRI celebró las seguridades proporcionadas por las autoridades monegascas en el sentido de que la ley por la que se autorizaba esa medida, una de las condenas penales más ignominiosas que podía imponer un juez, iba a ser derogada⁸³. La COE/ECRI alentó a las autoridades monegascas a eliminar cuanto antes el destierro de la legislación de Mónaco y les recomendó introducir lo más pronto posible salvaguardias de procedimiento para la aplicación de las medidas de devolución y expulsión. Recomendó que se formularan claramente dichas salvaguardias, por ejemplo, en la futura ley sobre seguridad pública, y que se votara sin demora dicha ley⁸⁴. La COE/ECRI recomendó a las autoridades monegascas que velaran por que el procedimiento de solicitud de asilo en el Principado de Mónaco incluyera todas las salvaguardias necesarias⁸⁵. El Gobierno de Mónaco formuló observaciones sobre las cuestiones planteadas en este párrafo⁸⁶.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children*, London, United Kingdom.

Regional intergovernmental organization

COE COE/ECRI, Council of Europe, Strasbourg, France/European Commission against Racism and Intolerance and COE/CPT, Council of Europe, Strasbourg, France/European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.

- ² COE/ECRI, p. 7, para. 3.
- ³ COE/ECRI, p. 8, para. 4.
- ⁴ COE/ECRI, p. 8, para. 5.
- ⁵ COE/ECRI, p. 17, para. 44.
- ⁶ COE/ECRI, p. 30.
- ⁷ COE/ECRI, p. 8, para. 7.
- ⁸ COE/ECRI, p. 9, para. 9.
- ⁹ COE/ECRI, p. 9, para. 8.
- ¹⁰ COE/ECRI, p. 9, para. 10.
- ¹¹ COE/ECRI, p. 10, para. 13.
- ¹² COE/ECRI, pp. 28-29.
- ¹³ COE/ECRI, p. 13, para. 27.
- ¹⁴ COE/ECRI, p. 30.
- ¹⁵ COE/ECRI, p. 13, para. 26.
- ¹⁶ COE/ECRI, p. 13, para. 28.
- ¹⁷ COE/ECRI, p. 14, para. 32.
- ¹⁸ COE/ECRI, p. 14, para. 33.
- ¹⁹ COE/ECRI, p. 21, para. 63.
- ²⁰ COE/ECRI, p. 10, para. 14.
- ²¹ COE/ECRI, p. 11, para. 17.
- ²² COE/ECRI, p. 10, para. 15.
- ²³ COE/ECRI, p. 11, para. 16.
- ²⁴ COE/ECRI, p. 29.
- ²⁵ COE/ECRI, p. 21, para. 65.
- ²⁶ COE/ECRI, p. 31.
- ²⁷ COE/ECRI, p. 11, para. 19.
- ²⁸ COE/ECRI, p. 12, para. 19.
- ²⁹ COE/ECRI, p. 12, para. 22.
- ³⁰ COE/CPT, p. 12, para. 9.
- ³¹ COE/CPT, p. 12, para. 9.
- ³² COE/CPT, p. 12, para. 10.
- ³³ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, p. 4.
- ³⁴ COE/CPT, p. 12, para. 11.
- ³⁵ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, p. 5.

- ³⁶ COE/CPT, p. 36, para. 75.
- ³⁷ GIEACPC, p. 2, para. 1.4.
- ³⁸ GIEACPC, p. 2, para. 1.1.
- ³⁹ GIEACPC, p. 2, para. 1.2.
- ⁴⁰ GIEACPC, p. 2, para. 1.3.
- ⁴¹ GIEACPC, p. 2, para. 2.
- ⁴² COE/CPT, p. 20, para. 30.
- ⁴³ COE/CPT, p. 20, para. 30.
- ⁴⁴ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, p. 8.
- ⁴⁵ COE/CPT, pp. 21-22, para. 33.
- ⁴⁶ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, p. 9.
- ⁴⁷ COE/CPT, p. 26, para. 47.
- ⁴⁸ COE/CPT, p. 26, para. 48.
- ⁴⁹ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, pp. 11-12.
- ⁵⁰ COE/CPT, p. 27, para. 49.
- ⁵¹ COE/CPT, p. 27, para. 49.
- ⁵² COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, pp. 12-13.
- ⁵³ COE/ECRI, p. 12, para. 24.
- ⁵⁴ COE/ECRI, p. 20, para. 59.
- ⁵⁵ COE/ECRI, pp. 29 and 31.
- ⁵⁶ COE/ECRI, p. 20, para. 61.
- ⁵⁷ COE/ECRI, p. 21, para. 64.
- ⁵⁸ COE/ECRI, p. 18, para. 51.
- ⁵⁹ COE/ECRI, p. 19, para. 52.
- ⁶⁰ COE/ECRI, p. 30.
- ⁶¹ COE/ECRI, p. 19, para. 53.
- ⁶² COE/ECRI, p. 16, para. 36.
- ⁶³ COE/ECRI, p. 21, para. 67.
- ⁶⁴ COE/ECRI, p. 22, para. 67.
- ⁶⁵ COE/ECRI, p. 22, para. 71.
- ⁶⁶ COE/ECRI, p. 22, para. 72.
- ⁶⁷ COE/ECRI, p. 22, para. 73.
- ⁶⁸ COE/ECRI, p. 31.
- ⁶⁹ COE/ECRI, p. 16, para. 39.
- ⁷⁰ COE/ECRI, p. 16, para. 40.
- ⁷¹ COE/ECRI, p. 16, para. 41.
- ⁷² COE/ECRI, pp. 16-17, para. 42.
- ⁷³ COE/ECRI, p. 17, para. 43.
- ⁷⁴ COE/ECRI, p. 30.

⁷⁵ COE/ECRI, p. 17, para. 44.

⁷⁶ COE/CPT, p. 42, para. 94.

⁷⁷ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, p. 22.

⁷⁸ COE/CPT, p. 42, para. 95.

⁷⁹ COE/CPT/Response of the Monegasque authorities, p. 23.

⁸⁰ COE/ECRI, p. 17, para. 45.

⁸¹ COE/ECRI, p. 18, para. 48.

⁸² COE/ECRI, p. 30.

⁸³ COE/ECRI, p. 15, para. 34.

⁸⁴ COE/ECRI, p. 16, para. 37.

⁸⁵ COE/ECRI, p. 16, para. 38.

⁸⁶ COE/ECRI, p. 30.
